



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020  
**Ejecutivo Singular N° 2020-192**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOFISCALIA contra JUAN CARLOS NIETO VELEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$5'584.319,00) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de abril de 2018 a enero de 2020 y contenidas en el pagaré n.º 61256 aportado como base de la ejecución.

2. NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$940.128) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 61256 aportado como base de la ejecución.

3. UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'328.400,00) por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con el capital de las cuotas contenidas en el pagaré n.º 61256 aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º, 1º y 2º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia

Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce a la abogada Adriana Moreno Pérez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

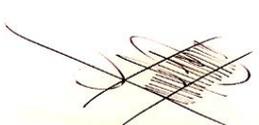


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario